



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
11 de marzo de 2014
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Comunicación N° 50/2012

**Opinión aprobada por el Comité en su 84° período de sesiones,
3 a 21 de febrero de 2014**

<i>Presentada por:</i>	A. M. M. (no representado)
<i>Presunta víctima:</i>	El peticionario
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la comunicación:</i>	8 de enero de 2012 (presentación inicial)
<i>Fecha de la presente decisión:</i>	18 de febrero de 2014

GE.14-41529 (S) 270314 310314



* 1 4 4 1 5 2 9 *

Se ruega reciclar



Anexo

Opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (84º período de sesiones)

respecto de la

Comunicación N° 50/2012*

<i>Presentada por:</i>	A. M. M. (no representado)
<i>Presunta víctima:</i>	El peticionario
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la comunicación:</i>	8 de enero de 2012 (presentación inicial)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido en virtud del artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reunido el 18 de febrero de 2014,

Habiendo concluido el examen de la comunicación N° 50/2012, presentada al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por A. M. M. en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Habiendo tenido en cuenta toda la información que le han presentado el peticionario de la comunicación, su abogado y el Estado parte,

Aprueba la siguiente:

Opinión

1. El autor de la comunicación, de fecha 8 de enero de 2012, es A. M. M., de nacionalidad somalí, nacido en Mogadiscio el 10 de diciembre de 1968. Sostiene que es víctima de una violación por Suiza de los artículos 1, párrafos 1 a 4; 2, párrafo 2; 4, apartado c); 5 apartados a), b) y d), incisos i) y iii) a v); 6 y 7 de la Convención¹. No está representado.

* Participaron en el examen de la presente comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Nouredine Amir, Sr. Alexei S. Avtonomov, Sr. Marc Bossuyt, Sr. José Francisco Cali Tzay, Sra. Anastacia Crickley, Sra. Fatimata-Binta Victoire Dah, Sr. Ion Diaconu, Sra. Afiwa-Kindena Hohoueto, Sr. Yong'an Huang, Sr. Anwar Kemal, Sr. Melhem Khalaf, Sr. Gun Kut, Sr. Dilip Lahiri, Sr. Pastor Elias Murillo Martínez, Sr. Carlos Manuel Vázquez y Sr. Yeung Kam John Yeung Sik Yuen.

¹ Suiza ratificó la Convención el 29 de noviembre de 1994 y formuló la declaración en virtud del artículo 14 el 19 de junio de 2003.

Los hechos expuestos por el peticionario

2.1 En 1996, tras haber estudiado en la Academia Militar y Civil de Trípoli y haber solicitado infructuosamente un permiso de residencia para quedarse en Libia, el peticionario tomó el avión para regresar a Somalia, haciendo escala en Zurich (Suiza). Temiendo ser objeto de persecución por los clanes mayoritarios en su país de origen, el peticionario (que se sentía amenazado por haber sido enviado a Libia por el anterior Gobierno de Somalia) decidió solicitar asilo en Suiza cuando estaba en tránsito en Zurich. A raíz de su solicitud de asilo, de fecha 11 de agosto de 1997, el peticionario recibió, el 5 de enero de 1999, la notificación de la decisión de admisión provisional adoptada por la Oficina Federal para los Refugiados, que posteriormente fue reemplazada por la Oficina Federal de Migración. La Oficina consideró que el peticionario no cumplía los criterios para obtener la condición de refugiado porque "personalmente no había sido objeto de medidas de persecución". Sin embargo, después de evaluar todos los elementos del expediente y de la situación política en Somalia en el momento de la presentación de la solicitud, la Oficina Federal para los Refugiados consideró que no era razonable devolver al peticionario a su país de origen. Desde entonces, el peticionario es titular de un permiso F, por el que se le concede la admisión provisional.

2.2 Desde el 5 de enero de 1999, el peticionario recibe un subsidio mensual de 387,50 francos suizos, que considera insuficiente para satisfacer sus necesidades².

2.3 A excepción del período comprendido entre el 2 de mayo de 2000 y el 30 de septiembre de 2002, el peticionario no logró encontrar trabajo en Suiza, a pesar de su formación universitaria en Libia y de sus iniciativas para capacitarse³. Aunque en el contrato celebrado con su empleador en 2000 figuraba como asistente domiciliario, su trabajo consistía en realidad en atender la recepción de un hotel y servir de intérprete, especialmente para los clientes árabes. Cobraba 1.700 francos suizos brutos mensuales. Al cabo de un año, el peticionario indicó al empleador que no podía continuar en esas condiciones. Se le informó de que como titular de un permiso F no podía ser contratado como recepcionista, pues para este tipo de puesto se requería un permiso de residencia. El empleador lo inscribió entonces en el contrato como "conserje de horario variable" pero, como al peticionario no le convenía esto, le ofreció un trabajo de noche para que pudiera seguir tomando cursos de alemán durante el día. En el contrato se establecía que trabajaba como recepcionista de noche a tiempo parcial y se le pagaba por horas, con lo que no tenía ninguna estabilidad. De su salario, la Oficina Federal de Migración le retenía el 10%, cantidad que consignaba en una cuenta especial.

2.4 Para aumentar sus posibilidades de encontrar un trabajo más estable, el peticionario realizó gestiones para adquirir una formación práctica y universitaria. En 2001, solicitó a la Oficina de Subsidio de Desempleo que le costeara una capacitación en el sector de la hostelería. El peticionario estaba dispuesto a reembolsar el subsidio a la Oficina tan pronto como pudiera. Esta solicitud, presentada el 30 de noviembre de 2001, fue desestimada por la Oficina Regional de Empleo con el argumento de que, si bien la capacitación mejoraría su situación laboral, no era, a su juicio, necesaria para la búsqueda de empleo del peticionario, puesto que ya estaba trabajando en la hostelería. El Tribunal Administrativo del cantón de Vaud, en su sentencia de 18 de junio de 2003, confirmó la decisión. Esta fue ratificada por el Tribunal Federal de Seguros, en su sentencia de 2 de septiembre de 2004, en la que determinó que el peticionario, con las calificaciones que poseía, podía encontrar trabajo en Suiza sin necesidad de dicha capacitación.

² Esta cantidad es pagada por el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud cuando el beneficiario no ejerce una actividad lucrativa. Además, el Organismo le proporciona alojamiento y le paga el seguro médico de enfermedad y accidentes.

³ El peticionario recibió formación en Alemania en 2005 y regresó a Suiza en 2006.

2.5 Entre las muchas solicitudes de empleo que presentó el peticionario figura la de octubre de 2007, cuando se postuló para un puesto de traductor y redactor de actas en la Oficina Federal de Migración. El peticionario consideró que si se tenía en cuenta que hablaba somalí, árabe y francés, su perfil era interesante. Realizó una entrevista y un examen escrito en los que obtuvo una muy buena calificación. Un responsable del Departamento le informó de que no podía contratarlo, pues el Gobierno federal había decidido que una persona titular de un permiso F no podía ser contratada para ese puesto.

2.6 Por último, el peticionario se puso en contacto con el Servicio de Formación Profesional del cantón de Basilea con miras a la obtención de un empleo en la navegación fluvial por el Rin en Basilea, contacto que resultó positivo. Sin embargo, su solicitud de cambio de cantón fue desestimada por la Oficina Federal de Migración el 21 de septiembre de 2005.

2.7 El peticionario señala asimismo que, a pesar de la entrada en vigor de la nueva Ley federal de extranjería el 1 de enero de 2008, los titulares de un permiso F deben seguir solicitando la aprobación de los servicios de migración para poder trabajar. En efecto, esta exigencia fue notificada al peticionario el 12 de enero de 2011.

2.8 Por otra parte, el peticionario quiso revalidar en otros países su patente de navegación marítima (lo cual no es posible en Suiza). Para ello, necesitaba que las autoridades del Estado parte le expidieran un certificado de admisión provisional o un permiso de residencia reconocido por los Estados vecinos. El peticionario no logró obtener una carta oficial de las autoridades suizas y, por lo tanto, no pudo revalidar su patente.

2.9 El acceso a la formación universitaria también está estrictamente restringido para los titulares de un permiso F. Después de varios intentos, el peticionario no pudo matricularse en la Universidad de Lausana a pesar de que, según sostiene, cumplía los requisitos. En efecto, los titulares de permiso F deben tener tres años de experiencia profesional (véanse las directrices de la Dirección sobre los requisitos de inscripción 2011-2012). Ahora bien, si se cuentan también las pasantías realizadas entre 2002 y 2005 (según el peticionario, la legislación suiza considera que las pasantías constituyen experiencia profesional), tenía los tres años que se requerían. El peticionario menciona un intercambio de mensajes electrónicos entre la Universidad y la Oficina de Becas del cantón de Vaud en el que se afirma que el permiso F es la única razón para la denegación. Posteriormente, tras haber logrado matricularse en la Universidad de Ginebra, el peticionario solicitó autorización para mudarse del cantón de Vaud al de Ginebra. El 9 de julio de 2008, la Oficina Federal de Migración le comunicó que desestimaba su solicitud.

2.10 Aunque ha vivido en Suiza desde 1999, ha intentado reiteradamente encontrar trabajo y, entretanto, ha realizado pasantías y procurado capacitarse, el peticionario no ha obtenido aún un permiso diferente del F. En 2001, cuando trabajaba a tiempo completo en condiciones de precariedad y desigualdad, solicitó a las autoridades suizas un permiso de residencia y trabajo (permiso B). Su solicitud fue denegada con el argumento de que, para obtener dicho permiso, la persona debía haber permanecido mucho tiempo en Suiza. En la carta no se precisaba la duración de la estancia. Una persona conocida del peticionario que había presentado una solicitud similar sí recibió una carta en la que se indicaba el tiempo requerido. A través de esta persona, el peticionario se enteró de que podía presentar su solicitud tras haber permanecido en Suiza durante cinco años. Así pues, el peticionario esperó a que transcurriera ese tiempo para presentar su solicitud de permiso. El 8 de febrero de 2003 recibió una carta en que se le notificaba la decisión de no considerar su solicitud. A fin de poder recurrir ante el tribunal, el peticionario solicitó una comunicación oficial. Después de varios meses de espera, el 6 de junio de 2003 recibió una carta motivada en que se le explicaba que la denegación de considerar el asunto se basaba en los artículos 4; 10, párrafo 1, apartado d); y 16, de la Ley federal de estancia y establecimiento de extranjeros; y en el artículo 13, párrafo f), de la Orden de limitación del número de extranjeros. En su

decisión de 28 de agosto de 2004, el Departamento de Población del cantón de Vaud invocó igualmente los artículos 4 y 16, párrafo 1, de la Ley federal de estancia y establecimiento de extranjeros. El Departamento de Población se refirió, además, a una decisión del Tribunal Federal (sentencia de 21 de febrero de 1996 en la causa *Ngangu M.*) en la que este estableció que con arreglo a la legislación federal no era posible conferir, mediante una orden, un derecho a la autorización de estancia de un extranjero, algo que sería incompatible con el artículo 4 de la Ley federal de estancia y establecimiento de extranjeros.

2.11 En lo que respecta a su acceso a la salud, en enero de 2008 el peticionario intentó conseguir atención odontológica, pero no pudo obtener a tiempo el tratamiento necesario porque el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud no le proporcionó una garantía de pago, documento necesario para cualquier gestión ante la profesión médica que tenga consecuencias financieras.

2.12 En cuanto a la injerencia de las autoridades en su vida privada, el peticionario señala que funcionarios del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud irrumpieron en su domicilio en numerosas ocasiones desde julio de 2009 y, con el fin de acceder a su correspondencia, abrieron su buzón de correo, llegando incluso a forzarlo al no encontrar la llave para abrirlo. Además, a pesar de que el peticionario se encontraba en Suiza desde hacía muchos años, recibió varias cartas en que se le convocaba a asistir a algunos cursos en los que debía aprender "La vida y las costumbres en Suiza" o "La vida en los apartamentos"⁴. Como el peticionario consideraba que esta exigencia hacía caso omiso de sus orígenes y de su patrimonio sociocultural personal, se negó a acceder a ella, por lo que se le hizo una retención de asistencia financiera equivalente a dos días de su prestación mensual. Por otra parte, entre el 6 de junio de 2001 y el 29 de junio de 2004, el peticionario presentó infructuosamente varias solicitudes de autorización para salir del país a fin de visitar a su madre enferma en Etiopía.

2.13 El 6 de diciembre de 2006, el peticionario presentó una denuncia a la Comisión Federal de Lucha contra el Racismo por denegación del permiso de residencia y por las consecuencias discriminatorias que entrañaba para él el permiso F. El 27 de diciembre de 2006, la Comisión Federal de Lucha contra el Racismo respondió que no se ocupaba de cuestiones relacionadas con la situación de residencia a nivel individual. Por otra parte, la Comisión remitió la denuncia a la Comisión Federal de Refugiados la cual, el 22 de enero de 2007, desestimó la demanda del peticionario por considerar que solo las autoridades cantonales eran competentes para conceder permisos de residencia y determinar si en el caso en cuestión se había cometido un error de apreciación. El 8 de septiembre de 2009, el peticionario planteó la misma cuestión a la mediadora administrativa de la Iglesia Evangélica Reformada del cantón de Vaud. El 3 de octubre de 2011, el peticionario escribió al Departamento Federal de Justicia y Policía para solicitarle que interviniera ante la Oficina Federal de Migración. Estas acciones no fructificaron.

2.14 El peticionario recurrió también a las instituciones judiciales nacionales. Así, el 1 de febrero de 2008 presentó ante el Tribunal Administrativo Federal una solicitud de certificado de identidad con visado de regreso, la cual fue denegada el 19 de febrero de 2008.

2.15 Tras el daño causado a su buzón de correo, el 26 de agosto de 2010 el peticionario presentó una denuncia penal por daños a la propiedad contra un autor desconocido, y el 3 y el 17 de enero de 2011, contra el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud. En ella reprochaba al personal de ese organismo que hubiese vulnerado su intimidad al

⁴ Este curso es obligatorio para todos los titulares de un permiso F (admisión provisional) sean o no recién llegados.

penetrar en su domicilio para tratar de obtener información técnica, que lo hubiese inscrito en cursos, que no hubiese accedido a su solicitud de cambio de trabajador social y que hubiese tardado en dar una respuesta a su solicitud de tratamiento dental. Mediante resolución de 2 de mayo de 2011, la fiscalía del distrito de Lausana se negó a examinar la cuestión, sosteniendo que los hechos reprochados al Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud no constituían ningún delito penal y que la denuncia por daños a la propiedad era extemporánea. La fiscalía también desestimó la solicitud de concesión de asistencia jurídica y de designación de un abogado de oficio.

2.16 El 19 de mayo de 2011, el peticionario interpuso ante la Sala de Apelación Penal del Tribunal Cantonal de Vaud un recurso contra la resolución de la fiscalía. En su recurso, se quejó de las intrusiones del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud en su intimidad, de las obstrucciones al acceso a la salud y de las obstrucciones a sus proyectos profesionales. El peticionario alegaba que estos actos y abusos de autoridad obedecían a la discriminación racial y citó explícitamente la Convención y el artículo 261 del Código Penal Suizo⁵. Mediante sentencia de 27 de mayo de 2011, el Tribunal Cantonal confirmó la resolución de la fiscalía con el argumento de que la denuncia por daños a la propiedad se había presentado extemporáneamente y que los otros hechos no eran penalmente reprochables en vista de las facultades de intervención y de decisión reconocidas legalmente al Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud. En particular, el Tribunal señaló que, en virtud de la Ley de asistencia a los solicitantes de asilo y a determinadas categorías de extranjeros de 7 de marzo de 2006, el Organismo velaba por que la utilización de los locales que ponía a disposición se ajustase a la legislación en materia de ordenación del territorio y de la construcción, al igual que a la decisión sobre el alojamiento, y que, a estos efectos, tenía derecho a llevar a cabo inspecciones, y que, además, las visitas no anunciadas a los locales estaban autorizadas.

2.17 El 8 de agosto de 2011, el peticionario interpuso un recurso de apelación en materia penal ante el Tribunal Federal, retomando sus motivos de queja contra el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud relativos a la discriminación racial en el acceso a los derechos fundamentales. Pidió un procedimiento eficaz y una investigación exhaustiva, la constatación de la violación de sus derechos fundamentales y una indemnización por los daños morales y físicos sufridos, estimados en 2.000 francos suizos. El 18 de agosto de 2011, el Tribunal Federal declaró inadmisibile el recurso por motivación insuficiente. El Tribunal Federal sostuvo, entre otras cosas, que, en virtud de la Ley, el recurso debía estar motivado en cuanto al fondo y el recurrente debía exponer brevemente de qué manera la orden impugnada infringía la Ley; que el Tribunal Cantonal había considerado que el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud había actuado dentro de su mandato, pues la Ley autorizaba los controles y las visitas sin previo aviso a los locales; que el recurrente no había presentado ningún argumento en relación con esta motivación; que el peticionario había hecho valer disposiciones que reconocían ciertas prerrogativas a los beneficiarios de la condición de refugiado; que estas disposiciones (así como las de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que el peticionario no había invocado ante la instancia cantonal) eran irrelevantes para la aplicación de la legislación penal; y que el peticionario podía recurrir ante la autoridad administrativa para impugnar las decisiones tomadas en su contra.

⁵ En su recurso, el autor señala lo siguiente: "Todos estos actos y abusos de autoridad se originan en la discriminación racial. El hecho de ser titular de un permiso F, el cual está determinado por mi origen nacional y por mis razones para estar en Suiza, crea una categoría a la que, supuestamente, no se aplican las leyes que prohíben la discriminación racial, que exigen el respeto de la vida privada y de la propiedad privada".

La denuncia

3. Para el peticionario, las personas que solicitan el reconocimiento de la condición de refugiado son clasificadas por las autoridades del Estado parte en función de sus trayectorias, sus convicciones políticas y religiosas, su nivel intelectual y sus eventuales proyectos. Las acciones y actitudes de las autoridades que tienen la facultad de controlar su acceso al mercado de trabajo, a la atención de la salud y a la capacitación, de injerirse en su vida privada y de intervenir en contra suya ante cualquier organismo están relacionadas directamente con su origen, su autenticidad, su trayectoria y su personalidad. El peticionario se queja de que no se le haya dado el mismo trato que al resto de la población, así como de que, a pesar de numerosas denuncias ante las instituciones, no se haya iniciado ninguna investigación para examinar la conducta de las autoridades en su contra. Por estas razones, el peticionario sostiene que el comportamiento de las autoridades hacia él constituye una violación por el Estado parte del artículos 1, párrafo 1; 2, párrafo 2; 4, apartado c); 5, apartados a), b) y d), incisos i), iii), iv), v); 6; y 7, de la Convención.

Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

4.1 El 31 de agosto de 2012, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación. Indicó que el peticionario había presentado una solicitud de asilo en Suiza el 11 de agosto de 1997. Esta solicitud fue denegada por la Oficina Federal para los Refugiados porque el peticionario no se ajustaba a la definición de refugiado establecida en el artículo 3 de la Ley federal de asilo en Suiza. La Oficina consideró que el principio de no devolución no era aplicable al caso de la persona interesada y que no había ninguna razón para concluir que corría peligro si regresaba a su país. Sin embargo, tras una evaluación de todas las circunstancias, no se consideró razonable exigir la expulsión a Somalia o a un tercer Estado. Por esta razón, el 5 de enero de 1999, la Oficina decidió autorizar la admisión provisional del peticionario. Este presentó un recurso de apelación contra la decisión, recurso que fue desestimado el 18 de febrero de 1999 por la Comisión de Recurso en materia de Asilo de Suiza (que fue sustituida posteriormente por el Tribunal Administrativo Federal).

4.2 La admisión provisional no es un permiso de residencia, sino una medida sustitutoria de la decisión de expulsión. Los derechos y obligaciones de las personas admitidas provisionalmente se rigen por las disposiciones relativas a los extranjeros y las órdenes correspondientes. Desde el 1 de enero de 2008, las personas aceptadas provisionalmente pueden acceder al mercado laboral⁶. La admisión provisional, la determinación de dicha condición y su prolongación son competencia del cantón de residencia. La autoridad cantonal competente regula el acceso al mercado de trabajo, la asistencia social, el alojamiento y la restricción en cuanto a la elección de los prestadores de asistencia médica.

4.3 En el cantón de Vaud, donde reside el peticionario, las personas admitidas provisionalmente son consideradas solicitantes de asilo (Ley de asistencia a los solicitantes de asilo y a determinadas categorías de extranjeros del cantón de Vaud, artículo 3). La concesión ulterior de un permiso de residencia se rige por las disposiciones de la Ley federal de extranjería. La transformación de la admisión provisional en autorización de residencia es responsabilidad del cantón y depende de criterios de integración (por ejemplo, la duración de la estancia, la integración social y la independencia económica) y de la situación familiar del interesado. La solicitud de un permiso de residencia puede ser

⁶ Véase el artículo 85, párrafo 6, de la Ley federal de extranjería, que establece que las personas admitidas provisionalmente podrán obtener de las autoridades cantonales una autorización para ejercer una actividad remunerada, independientemente de la situación del mercado laboral y de la situación económica.

presentada por un extranjero que haya sido admitido provisionalmente y haya permanecido en Suiza durante un período de cinco años como mínimo.

Sobre la admisibilidad

4.4 En relación con el artículo 1, párrafo 2, de la Convención, el Estado parte recuerda que sus autoridades pueden tratar de manera diferente a sus propios nacionales y a los extranjeros, siempre y cuando esta distinción no persiga objetivos discriminatorios basados en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, ni dé lugar a tales consecuencias. Las quejas del peticionario se basan exclusivamente en su condición jurídica dimanante de la legislación sobre extranjeros y no en su origen o nacionalidad somalí. La reglamentación de la que se trata aquí no se aplica únicamente a los nacionales de Somalia o a un grupo específico de personas en el sentido del artículo 1 de la Convención.

4.5 La cuestión de determinar si la condición jurídica de las personas admitidas provisionalmente en Suiza puede, dadas las restricciones que la acompañan (especialmente en caso de estancia de larga duración), dar lugar a su exclusión de tal manera que pueda considerarse que dichas personas constituyen un grupo protegido por la prohibición de la discriminación fue examinada en 2003 en un estudio preparado por el Instituto de Derecho Público de la Universidad de Berna, atendiendo al mandato que le encomendó la Comisión Federal de Lucha contra el Racismo⁷. Según el dictamen de estos expertos, un grupo definido por su condición en materia de estancia no forma parte de los grupos protegidos por la prohibición de la discriminación. La admisión provisional constituye una condición jurídica. No existe aquí, como se requiere para sustentar la existencia de discriminación, una relación particular entre dicha condición jurídica de por sí y la persona y sus características. Sin embargo, el informe reconoce que la combinación de restricciones en esferas esenciales de la vida puede dar lugar a la exclusión de las personas en cuestión, pero esta exclusión no constituye una discriminación, ni siquiera indirecta.

4.6 Con respecto al agotamiento de los recursos internos, el Estado parte señala que toda persona puede invocar ante los tribunales suizos la violación del artículo 8, párrafo 2, de la Constitución suiza, que prohíbe la discriminación racial. Ahora bien, el peticionario no lo hizo, a pesar de que podría haberlo hecho, dado que este recurso de derecho público puede ser interpuesto por cualquier persona que demuestre una discriminación basada en su pertenencia a un grupo protegido en virtud de dicha disposición. La violación de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución o por una convención internacional también puede invocarse en el marco de los recursos disponibles a nivel cantonal o federal en materia de derecho civil y penal. Con arreglo al derecho suizo, en el marco de los recursos previstos para impugnar los actos en cuestión, siempre es posible plantear, en principio, la incompatibilidad entre la aplicación de la legislación interna y las garantías constitucionales o dimanantes de tratados de derechos humanos.

4.7 El peticionario entabló diversas actuaciones judiciales ante diferentes instancias. Dos de ellas fueron interpuestas ante el Tribunal Federal: una en relación con la transformación de su admisión provisional en un permiso de residencia (sentencia dictada por el Tribunal Administrativo Federal el 14 de mayo de 2007), y otra en relación con la denuncia penal contra el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud, respecto de la cual el Tribunal Administrativo Federal dictó una decisión de inadmisibilidad el 18 de agosto de 2011. En el primer recurso de apelación, el peticionario invocó uno o varios informes de la Comisión Federal de Lucha contra el Racismo, pero no se quejó de ninguna violación de la Convención. En cualquier caso, no se respetó la exigencia establecida en el

⁷ R. Kiener y A. Rieder, *Admission provisoire – Sous l'angle des droits fondamentaux*, Berna, Comisión Federal de Lucha contra el Racismo, 2003.

artículo 91, apartado f), del reglamento del Comité, en virtud de la cual la comunicación debe ser presentada al Comité dentro de los seis meses siguientes al agotamiento de los recursos internos.

4.8 En cuanto a las diversas restricciones relacionadas con la admisión provisional, el peticionario tampoco agotó los recursos internos. En efecto, el peticionario se quejó de una violación de su intimidad y de un acceso insuficiente a la atención médica. Estas quejas se plantearon ante el Tribunal Federal en contra de la desestimación de la denuncia penal presentada por el peticionario contra el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud. Sin embargo, mediante sentencia de 18 de agosto de 2011, el Tribunal Federal declaró inadmisibile el recurso por motivación insuficiente en el sentido del artículo 42, párrafo 2, de la Ley del Tribunal Federal, dado que el peticionario no había presentado ningún argumento que impugnara los motivos por los que la sentencia cantonal había desestimado la denuncia. El Tribunal consideró que la denuncia penal había sido presentada de manera extemporánea y que el Organismo había actuado en el marco de su mandato al realizar las visitas y las inspecciones de los locales. En cuanto a la denuncia de discriminación racial, el Tribunal Federal consideró que esta no había sido presentada en instancia cantonal. En consecuencia, el Tribunal no podía examinar la aplicación de la Convención, ya que esta no había sido invocada en la forma exigida por la ley. El Estado parte señala que la Ley cantonal de asistencia a los solicitantes de asilo y a determinadas categorías de extranjeros establece claramente los recursos legales contra las decisiones del Organismo⁸. Ahora bien, el peticionario no había impugnado las decisiones del Organismo relativas a su domicilio, su atención médica y su asistencia social con arreglo a los recursos previstos en la Ley cantonal de asistencia mencionada. El peticionario solo había impugnado una deducción de las prestaciones de asistencia social.

4.9 Con respecto a la inscripción del peticionario en la Universidad de Lausana, este no interpuso ningún recurso contra la decisión de denegación de admisión. En cuanto al acceso al trabajo, nada impedía al peticionario buscar trabajo y ser contratado. En relación con la denegación del permiso para viajar a fin de visitar a su madre enferma en 2008, el recurso interpuesto por el peticionario quedó fuera del ámbito de competencia del Tribunal Administrativo Federal el 5 de marzo de 2008, a raíz del retiro del recurso. En cualquier caso, este recurso no parece contener ninguna referencia a la discriminación racial. Una vez más, no se respetó el plazo de seis meses para la presentación de la comunicación al Comité. Las condiciones impuestas a los extranjeros para la obtención de un documento de viaje se flexibilizaron en 2010 y, desde abril de ese año, el peticionario tiene derecho a obtener un documento de viaje, es decir, tiene derecho a salir de Suiza y regresar a ella. Con respecto a las gestiones emprendidas por el peticionario en 2011 para la obtención de un documento de viaje para estudiar en el extranjero, el expediente indica que este formuló mal su solicitud, fusionando una solicitud de un documento de viaje y una solicitud de permiso de residencia.

4.10 El Estado parte llega a la conclusión de que el peticionario no agotó los recursos internos para la protección de sus derechos fundamentales o no lo hizo correctamente. Los tribunales nacionales no tuvieron la ocasión de examinar si, como consecuencia de la condición jurídica dimanante de la legislación sobre extranjeros, había o no discriminación en el sentido de la Convención o del artículo 8, párrafo 2, de la Constitución.

Sobre el fondo

4.11 El Estado parte señala que la condición del peticionario no depende de su origen nacional. Su condición, así como las desventajas conexas, pueden modificarse si este

⁸ Estos recursos se rigen por los artículos 72 y 73 de la Ley cantonal de asistencia a los solicitantes de asilo y a determinadas categorías de extranjeros.

cumple los requisitos exigidos a las personas para la obtención de un permiso de residencia. Además, el peticionario tampoco ha demostrado que su origen nacional constituyera un obstáculo para la obtención de un permiso de residencia. El hecho de que el peticionario no hubiera obtenido un permiso de residencia se debió a su situación personal y no a su origen nacional o a su raza. En su decisión de 22 de febrero de 2007, el Tribunal Administrativo del cantón de Vaud consideró que el peticionario no había demostrado que estaba en condiciones de satisfacer sus propias necesidades de forma sostenible (el peticionario dependía para su manutención de la asistencia del cantón de Vaud), a pesar de que habría podido ejercer una actividad remunerada. No parece que tales argumentos carezcan de fundamento a la luz de la competencia del Estado parte para regular su inmigración. El control de la inmigración no es un objetivo contrario a la Convención y solo constituiría una violación de esta si las medidas ocultaran efectivamente una discriminación racial.

4.12 El peticionario no pretende que no hubiera podido trabajar, pero critica que debiera anunciar a la Oficina de Empleo todo empleo nuevo que obtuviera. En efecto, según el artículo 85, párrafo 6, de la Ley federal de extranjería, las personas poseedoras de una autorización de admisión provisional pueden ejercer una actividad remunerada tras haber obtenido la autorización pertinente. En el cantón de Vaud, por lo menos desde el año 2000, en el marco del proceso de autorización, las autoridades se limitan a revisar las condiciones de contratación. Así, contrariamente a lo que sostiene el peticionario, nada impedía ni impide su búsqueda de empleo. El Estado parte añade que, desde la entrada en vigor de la Ley federal de extranjería el 1 de enero de 2008, las personas admitidas provisionalmente tienen acceso ilimitado al mercado laboral suizo, y que este grupo de personas fue declarado grupo destinatario de las medidas de fomento de la integración. En vista de lo anterior, el Estado parte considera que la reclamación del peticionario en relación con el acceso al empleo carece de fundamento. Esta conclusión se ve corroborada por la existencia de la reserva formulada por el Estado parte al artículo 2, párrafo 1, de la Convención.

4.13 En cuanto al acceso a la formación universitaria y al derecho a circular libremente por el territorio, el Estado parte observa que no existe ningún registro escrito de la solicitud de admisión del peticionario a la Universidad de Lausana para el año 2000. Es posible que el peticionario se informara de forma oral, pero no parece que presentara ninguna solicitud por escrito. En 2008, el peticionario presentó a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Lausana una solicitud de admisión basada en el expediente académico. Esta solicitud fue desestimada el 26 de marzo de 2008 por no cumplir los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento de aplicación de la Ley de la Universidad de Lausana, de 6 de julio de 2004⁹. En la carta de denegación, el Departamento de Registro e Inscripciones informó al peticionario de la posibilidad de tomar un examen de admisión previo, al tiempo que le aconsejaba obtener información sobre los requisitos para presentarse al examen. El peticionario no siguió este consejo y se presentó directamente en la Universidad creyendo que podría simplemente tomar el examen sin cumplir los trámites

⁹ Artículo 85: Condiciones administrativas

Pueden presentar una solicitud de admisión: los ciudadanos suizos, los nacionales de Liechtenstein, los extranjeros residentes en Suiza (con permiso C), otros extranjeros residentes en Suiza que posean un permiso de trabajo suizo desde hace al menos tres años y los refugiados políticos, siempre y cuando también cumplan las condiciones siguientes:

- a. Tener formación profesional o secundaria superior certificada;
- b. Tener una práctica profesional ulterior de tiempo completo equivalente a un período de tres años;
- c. Elaborar y presentar un formulario de solicitud;
- d. Superar satisfactoriamente las diversas etapas del proceso de admisión;
- e. Realizar los trámites administrativos de matriculación.

Las solicitudes de los candidatos que cumplan estos requisitos administrativos son transmitidas por la Dirección a la facultad interesada.

previstos en el Reglamento. A pesar de que su situación no había cambiado, el peticionario volvió a presentar una solicitud de admisión en 2009 y, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento mencionado, esta volvió a ser denegada. Según los expedientes de la Universidad, en 2010 no presentó ninguna solicitud. La solicitud que presentó en 2011 fue denegada por las mismas razones. El 3 de marzo de 2011, el peticionario pidió a la Universidad de Lausana que le informara de los recursos posibles, lo que la Universidad hizo mediante una carta de 8 de marzo de 2011. El peticionario no interpuso los recursos en cuestión. El Estado parte señala que si el Reglamento de aplicación de la Ley de la Universidad de Lausana excluye la matriculación de las personas admitidas provisionalmente no es por razones de orden racial, sino únicamente porque la condición jurídica de estas personas en Suiza es precaria, ya que su solicitud de asilo ha sido denegada y su presencia es permitida únicamente porque, en la situación actual, su regreso no es factible. El Estado parte señala que el Comité ha considerado en su jurisprudencia que un acceso limitado a las universidades (por ejemplo, para las personas que no poseen un permiso de residencia permanente) es compatible con la Convención¹⁰.

4.14 En cuanto al acceso a la atención y a la cobertura médicas, el Estado parte señala que el derecho a obtener asistencia en situaciones de desamparo, previsto en el artículo 12 de la Constitución suiza, implica, entre otras cosas, un derecho de acceso a la atención médica básica en condiciones de igualdad para todos, sin discriminación alguna. Es un derecho social que se puede hacer valer directamente ante los tribunales. El seguro médico obligatorio para las personas admitidas provisionalmente está regido por la Ley federal de asilo y por la Ley federal de seguro de enfermedad, de 18 de marzo de 1994. En este caso particular, el peticionario tuvo que ir de urgencia al Servicio de Odontología y Medicina Dental el 14 de enero de 2008 para el tratamiento de una pieza dental. Las facturas correspondientes a dicho tratamiento se transmitieron al Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud que procedió a pagarlas. En cuanto al presupuesto del tratamiento dental realizado por un dentista para el peticionario, el Organismo solicitó justificaciones sobre el monto de la estimación. Tras la verificación, el Organismo aportó su garantía financiera. En consecuencia, no puede reprocharse a las autoridades del Estado parte que no hayan garantizado al peticionario el acceso a la atención de la salud.

4.15 El Estado parte observa que, según el peticionario, los controles de alojamiento previstos en el artículo 32 de la Ley cantonal de asistencia a los solicitantes de asilo y a determinadas categorías de extranjeros violan de manera discriminatoria su derecho al respeto del domicilio. Ahora bien, el peticionario ocupa un domicilio puesto a su disposición por el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud; este último puede, en virtud del artículo 81 de la Ley federal de asilo y de los artículos 28 y ss. de la Ley cantonal de asistencia a los solicitantes de asilo, irrumpir en un domicilio con arreglo a ciertas condiciones relacionadas con el interés público y respetando la proporcionalidad. En este caso particular, desde 2009 hasta la presentación de las observaciones por el Estado parte, el Organismo de Acogida de Migrantes se vio obligado a entrar en la vivienda del interesado únicamente en dos ocasiones, lo que no podría considerarse inoportuno. En efecto, el servicio de intendencia del Organismo tuvo que entrar en la vivienda del interesado una vez para llevar a cabo una inspección sanitaria. La segunda intervención, realizada en enero de 2011, tenía por objeto hacer una medición de la vivienda. Ambas intervenciones fueron anunciadas por escrito. Estas decisiones no fueron objeto de ningún recurso de apelación. Por lo demás, el Estado parte no tiene conocimiento de ningún incidente relacionado con el buzón de correo del peticionario. Sea como fuere, los controles realizados en el caso en cuestión no demuestran ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico.

¹⁰ Véase la comunicación N° 42/2008, *D. R. c. Australia*, opinión aprobada el 14 de agosto de 2009, párr. 7.2.

4.16 En relación con la asistencia social, el peticionario depende totalmente del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud. De conformidad con las disposiciones legales correspondientes, se le concede una cantidad diaria de 12,50 francos suizos, la misma que se paga a toda persona que esté en su situación. Estas prestaciones pueden ser objeto de un recurso presentado al Director del Organismo de Acogida de Migrantes dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la concesión de la asistencia, de conformidad con el artículo 72 de la Ley cantonal de asistencia a los solicitantes de asilo y el artículo 6 de la Guía de Asistencia del Cantón de Vaud. En este caso particular, el peticionario nunca impugnó las decisiones mencionadas por su desacuerdo en cuanto a la cantidad concedida; impugnó únicamente, por una parte, las deducciones hechas a su subsidio de asistencia, las cuales se hicieron porque no había respondido a las convocatorias a cursos en los que la participación era obligatoria; y, por otra, la deducción que se le hizo por un ingreso obtenido por impartir clases de francés. La apelación presentada en este segundo caso está pendiente ante el Jefe del Departamento Cantonal de Economía.

4.17 En cuanto a la denuncia basada en el artículo 6 de la Convención, el Estado parte considera, como se ha mencionado anteriormente, que el peticionario no agotó las vías de recurso o no lo hizo correctamente, por lo que, en este caso particular, la cuestión de la posible discriminación no fue examinada por los tribunales. Lo que es pertinente en términos del artículo 6 es que el sistema jurídico suizo prevé una protección eficaz contra la discriminación real (siempre que haya una alegación plausible). La jurisprudencia suiza es variada y demuestra que esta protección es efectiva y real.

Comentarios del peticionario sobre las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo

5.1 El 6 de noviembre de 2012 el peticionario presentó sus comentarios. Denunció el sistema de admisión provisional, en su opinión destinado a desalentar a los extranjeros de permanecer en el territorio suizo. Esta condición no tiene límite de tiempo, de modo que es posible que una persona viva en Suiza con arreglo a esta condición durante 20 o incluso 30 años. Las personas amparadas por la admisión provisional se distinguen por el régimen asociado a esta condición en todos los aspectos de su vida cotidiana, por su aspecto físico, su idioma y su origen nacional y cultural. Según él, el concepto de origen y nacionalidad es inseparable de la condición de admisión provisional. La prohibición de la discriminación racial en el sentido del artículo 1 de la Convención no se ha incorporado fielmente en el derecho suizo, por lo que no garantiza una protección que se ajuste a las normas internacionales. Existen en Suiza tres grupos de personas, que se distinguen según su nacionalidad: 1) los suizos; 2) los europeos y los ciudadanos estadounidenses, canadienses, australianos y neozelandeses; y 3) los nacionales de otros países. Una persona amparada por la condición de admisión provisional solo puede pertenecer a la tercera categoría.

5.2 El peticionario describe las declaraciones formuladas por algunos funcionarios de la Oficina Federal de Migración, especialmente a través de la radio, según las cuales las personas amparadas por la admisión provisional viven de la asistencia pública. A su juicio, esas declaraciones constituyen una violación del artículo 4 de la Convención. El peticionario se refiere a la actitud de los servicios de migración en la tramitación de los expedientes, actitud que, en su opinión, nunca es sancionada por los tribunales del Estado parte. En consecuencia, pide al Comité que no se centre en alegaciones específicas sino que, más bien, realice un análisis global e indague en qué medida el contexto social, económico y cultural de Suiza contribuye a la discriminación de determinados grupos de la población extranjera en relación con el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

5.3 El peticionario señala que el propio Estado parte ha reconocido la existencia de una exclusión de determinadas personas establecidas legal y permanentemente en su territorio. En consecuencia, debe llevarse a cabo una reflexión sobre la identidad de quienes constituyen el grupo de personas admitidas provisionalmente. Ahora bien, el Estado parte considera que la admisión provisional es una condición sumamente estratégica. Según el peticionario, el Estado parte no niega la discriminación racial, pero la justifica alegando que tiene derecho a establecer leyes que discriminan y excluyen a determinadas personas o grupos de personas de la población extranjera que se encuentran bajo su jurisdicción. El peticionario recuerda la Recomendación general N° 22 (1996) del Comité, relativa al artículo 5 y a los refugiados y las personas desplazadas¹¹, en la que se establece que el Estado parte tiene la obligación positiva de adoptar diversas medidas, en particular en materia económica y social, para proteger a las personas y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

5.4 Según el peticionario, las personas titulares de un permiso F están sometidas a la arbitrariedad de las decisiones de las autoridades administrativas del Estado parte. Toda institución del país debe notificar a los servicios de migración todo trámite hecho ante ella por esta categoría de personas. Esto se aplica a las instituciones educativas, las oficinas regionales de empleo, los fondos de desempleo, los médicos, los bancos y la oficina postal. Esta práctica deshumaniza a la persona. Esta intrusión de los servicios de migración, al igual que toda práctica discriminatoria de los funcionarios de migración, queda impune. En efecto, dado que las decisiones adoptadas por estos servicios no están motivadas, el recurso contra esas decisiones no es efectivo, sobre todo porque los propios jueces reconocen la competencia de tales servicios en esa esfera. El peticionario cita una opinión jurídica publicada en un boletín de la Comisión Federal de Lucha contra el Racismo en que se establece que los servicios de migración no solo deciden si examinan, y en qué circunstancias lo hacen, un caso de graves dificultades (admisión provisional), sino que tienen libertad absoluta, al menos en términos de la decisión cantonal, en la interpretación y ponderación de los criterios. Por consiguiente, la decisión es también un proceso político¹². En la opinión jurídica se añade que esta situación es problemática porque las personas que son víctimas de una aplicación discriminatoria de la ley por las autoridades no pueden interponer un recurso.

5.5 En este sentido, el peticionario critica el sistema por el cual se concede a estas personas un permiso de residencia al tiempo que mantiene sobre ellas un mayor control, regulando así su acceso a todos los derechos, en particular al trabajo. Este control se refleja, por ejemplo, en las llamadas semanales que, para averiguar cómo trabajaba el peticionario, se hacían al empleador para el que este había trabajado de mayo de 2000 a septiembre de 2002.

5.6 La diferencia entre los extranjeros en cuanto al trato que se les da es notoria. Los solicitantes de asilo rechazados reciben una ayuda de emergencia de 8 a 10 francos suizos diarios; los admitidos provisionalmente, 12,50 francos suizos diarios, mientras que las demás categorías de extranjeros y los suizos que necesitan asistencia social reciben aproximadamente 40 francos suizos diarios (1.200 francos suizos mensuales). El peticionario ha procurado impugnar esta cantidad. Sus esfuerzos han sido infructuosos debido, según él, a la imposibilidad de interponer un recurso. En la ficha de pago se menciona que el beneficiario puede expresar su desacuerdo, pero esto se refiere a la posibilidad de impugnar un pago erróneo, no a la de impugnar la cantidad de la prestación

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 18 (A/51/18), anexo VIII, secc. C.

¹² S. Bolz, "Cas de rigueur dans le domaine de l'asile – les mêmes chances pour tous ?", *TANGRAM*, N° 24 (noviembre de 2009), Bulletin de la Commission fédérale contre le racisme, pág. 76. Disponible en: www.ekr.admin.ch/pdf/Tangram_24.pdf (consultado el 26 de febrero de 2014).

como tal. Además, las personas admitidas provisionalmente no pueden elegir libremente su médico (artículo 37, párrafo 2, de la Ley de asistencia a los solicitantes de asilo y a determinadas categorías de extranjeros). Una persona no puede recibir ningún tratamiento, excepto los de emergencia, a menos que haya obtenido una garantía de pago del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud. En el caso en cuestión, el Organismo no aprobó el presupuesto realizado por el dentista y, como resultado de ello, se infectó la pieza dental del peticionario.

5.7 En cuanto a la violación del domicilio, el peticionario rechaza las explicaciones del Estado parte y señala que el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud no le notificó la llegada de un agente, sino que deslizó bajo la puerta *a posteriori* un aviso de visita. El peticionario trató de obtener explicaciones e interpuso infructuosamente recursos.

5.8 El peticionario considera que el permiso F no es un documento fiable e indiscutible que le permita circular libremente dentro del espacio Schengen en Europa. Aunque en teoría esta posibilidad está a su alcance, en la práctica, los otros Estados europeos interpretan de manera diferente este documento, dado que en él se establece que el titular del permiso no puede cruzar las fronteras suizas y si lo hace no puede regresar a Suiza.

5.9 Por lo que se refiere al acceso al trabajo, contrariamente a lo que sostiene el Estado parte, la obligación no solo consiste en anunciar que se ha obtenido un trabajo. En realidad, el empleador debe presentar, mediante el formulario 1350, una solicitud de autorización para contratar a una persona y esperar una respuesta antes de hacerlo, lo que disuade a los empleadores de contratar a la persona en cuestión. Eso se indica claramente en las certificaciones del Departamento de Población del Cantón de Vaud. Un informe de la Organización Suiza de Ayuda a los Refugiados, de fecha 1 de abril de 2008, es decir, posterior a la entrada en vigor de la nueva Ley federal de extranjería, corrobora que las personas afectadas por esta norma viven muchos años en una situación provisional y dependen involuntariamente de la asistencia social, ya que hasta hoy el permiso para trabajar está sujeto a la discreción de las autoridades, y muchos empleadores creen o piensan que las personas admitidas provisionalmente solo permanecen en Suiza temporalmente¹³. El empleador necesita un permiso de las autoridades y estas exigen un contrato de trabajo para concederlo. Así pues, el objetivo es desalentar el trabajo.

5.10 Por lo que atañe a los recursos interpuestos, el peticionario indica que su primer recurso de apelación contra el Departamento de Población del Cantón de Vaud (división de asilo de Lausana) fue desestimado mediante sentencia de 18 de noviembre de 2003. Presentó una solicitud de revisión de la sentencia, que fue desestimada por el Pleno del Tribunal Administrativo el 19 de mayo de 2004, sin darle derecho a recurrir ante el Tribunal Federal. Interpuso un segundo recurso contra el Departamento de Población del Cantón de Vaud, el cual fue desestimado (en aquel entonces no estaba representado por un abogado). Se le reconoció el derecho de apelar ante el Tribunal Federal. Lamentablemente, el abogado no presentó a tiempo el escrito, por lo que el Tribunal Federal declaró el recurso inadmisibles. El 21 de mayo de 2010, el peticionario presentó ante la fiscalía una demanda contra el Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud por irrupción en su domicilio. La demanda fue desestimada mediante auto de 4 de junio de 2010. El 25 de junio de 2010, el peticionario presentó ante un juez de paz otra denuncia por la actuación de algunos funcionarios del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud¹⁴. Esta denuncia fue desestimada por no haberse respetado los plazos establecidos.

5.11 A raíz de la negativa del juzgado de paz de examinar la cuestión, el peticionario se dirigió a la policía para denunciar las intrusiones en su domicilio y la violación de su

¹³ Organisation suisse d'aide aux réfugiés, "La Suisse Terre d'asile", 1 de abril de 2008.

¹⁴ En esta carta no se denuncian actos de discriminación racial sino actuaciones de los funcionarios de migración que tenían por objeto excluir o incluso poner en peligro al peticionario.

correspondencia privada. El 12 de enero de 2011, un inspector de la policía señaló al peticionario que, como los hechos no eran constitutivos de delito, el caso no se presentaría a la fiscalía, pero que el peticionario podría hacerlo por su propia cuenta. Así pues, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2011, el peticionario presentó su demanda¹⁵, que fue desestimada mediante auto de 2 de mayo de 2011¹⁶. El peticionario tenía diez días para apelar contra la decisión, lo cual procedió a hacer. En esa apelación, el peticionario se refirió directamente a la Convención e invocó la discriminación racial. Mediante sentencia de 11 de julio de 2011, la Sala de Apelación Penal del Tribunal Cantonal desestimó el recurso por considerar que el peticionario no había utilizado las vías de recurso adecuadas ni respetado los plazos establecidos para impugnar las actuaciones de los funcionarios del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud en cuanto al acceso del peticionario a la asistencia social y a la atención de la salud. Con respecto a la violación de su domicilio, el juez confirmó que los hechos no eran constitutivos de delito. El recurso interpuesto por el peticionario contra dicha sentencia fue desestimado por el Tribunal Federal el 18 de agosto de 2011, con el argumento de que no se había cometido ningún delito. En opinión del peticionario, si la discriminación racial estuviera integrada adecuadamente en la legislación suiza, estos actos arbitrarios constituirían discriminación racial.

5.12 El peticionario demanda igualmente al Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud por haberlo obligado a seguir los cursos de capacitación para recién llegados. En caso de absentismo, se retiene una parte de la ayuda de emergencia otorgada. Por esta razón y por las razones de las denuncias anteriores, demandó al Director del Organismo por abuso de autoridad, discriminación racial y violación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El 23 de febrero de 2012 la fiscalía desestimó su demanda por considerar que el Organismo no objetaba las gestiones profesionales del peticionario y que no se había producido ningún acoso por correo ni violación de su domicilio ni de su derecho a la salud. El 9 de marzo de 2012, el peticionario interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Cantonal alegando en particular discriminación racial, contemplada en el artículo 261 *bis* del Código Penal suizo. El 14 de junio de 2012, la Sala de Apelación Penal del Tribunal Cantonal desestimó el recurso por considerar que la invitación al peticionario a que participara en diversos cursos no constituía ningún delito. Por consiguiente, no cabía exigir la designación de un abogado para defender los intereses del peticionario.

Información complementaria del Estado parte

6. El 25 de enero de 2013, el Estado parte informó al Comité de su intención de no presentar observaciones adicionales. En opinión del Estado parte, los comentarios del peticionario confirmaban que no se trataba aquí de ninguna discriminación racial en el sentido de la Convención.

¹⁵ Su demanda no se refería únicamente a la violación del domicilio, sino también a las actuaciones de los funcionarios del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud en la elección de la trabajadora social que daría seguimiento a su caso y al acceso libre a todo tratamiento médico. En este recurso se alega discriminación racial y se citan los artículos de la Convención y el artículo 261 *bis* del Código Penal suizo sobre la discriminación racial.

¹⁶ La fiscalía consideró en efecto que los miembros del personal del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud habían realizado tareas que estaban contempladas entre sus funciones y que no eran ilegales.

Deliberaciones del Comité

Examen de la admisibilidad

7.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial debe decidir, con arreglo al artículo 14, párrafo 7 a), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, si esta es admisible o no.

7.2 El Comité observa que el Estado parte impugnó la admisibilidad de la denuncia aduciendo que no se habían agotado los recursos internos, que se había superado el plazo de seis meses en relación con algunos de los recursos presentados y que las reclamaciones del peticionario se basaban exclusivamente en su situación jurídica en virtud de la legislación de extranjería y no en su origen o su nacionalidad.

7.3 El Comité estima que el examen de la admisibilidad suscita cuestiones de hecho y de derecho que están íntimamente ligadas al fondo de la comunicación y, por consiguiente, decide considerar conjuntamente la cuestión de la admisibilidad y la del fondo.

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

8.1 De conformidad con el artículo 14, párrafo 7 a), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité ha examinado la presente comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han presentado el peticionario y el Estado parte.

8.2 El Comité observa, en primer lugar, que, antes de determinar si el Estado parte ha incumplido una de las obligaciones de fondo relativas a la prevención, la protección y la reparación previstas en la Convención, debe determinar si se ha cometido un acto de discriminación racial, según se define en el artículo 1 de la Convención¹⁷.

8.3 Según el peticionario, su condición de persona admitida provisionalmente permite a las autoridades actos y actitudes como controlar su acceso al mercado de trabajo, a la atención médica y a la formación académica y profesional, injerirse en su vida privada e intervenir en contra suya ante cualquier organismo. Para el peticionario, estos actos, que dan a sus autores un gran margen de maniobra, tienen, en la práctica, una relación directa con su origen, su autenticidad, su trayectoria y su personalidad. El Comité observa que las alegaciones del peticionario han sido sustentadas abundantemente mediante la presentación de ejemplos de actos que el peticionario considera discriminatorios en su contra. El Comité observa, en particular, las alegaciones del peticionario en relación con los obstáculos impuestos a su acceso al empleo, a la formación profesional y universitaria y a la salud.

8.4 El Estado parte sostiene que las quejas del peticionario se basan exclusivamente en su condición jurídica dimanante de la legislación sobre extranjeros y no en su origen o nacionalidad somalí; que la reglamentación de que se trata aquí no se aplica únicamente a los nacionales de Somalia o a un grupo específico de personas en el sentido del artículo 1 de la Convención. El Comité observa que, según el Estado parte, la admisión provisional constituye una condición jurídica y no existe ninguna relación particular entre esta condición jurídica de por sí y la persona y sus características, como se requeriría para sustentar la existencia de discriminación.

8.5 El Comité recuerda el artículo 1 de la Convención según el cual la expresión "discriminación racial" denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado

¹⁷ Véase la comunicación N° 31/2003, *L. R. y otros. c. la República Eslovaca*, opinión aprobada el 7 de marzo de 2005, párr. 10.2.

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. El Comité recuerda también el párrafo 2 del artículo 1, según el cual esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte entre ciudadanos y no ciudadanos; y el párrafo 3 de ese artículo, según el cual ninguna de las cláusulas de la Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación de ninguna nacionalidad en particular.

8.6 El Comité hace hincapié en la complejidad de la cuestión planteada en este caso particular, que pone de relieve los efectos negativos del régimen jurídico de la "admisión provisional" en Suiza (permiso F de extranjeros) para determinados grupos de extranjeros, que también pueden distinguirse por su origen étnico o nacional. Sin embargo, en este caso particular, el Comité considera que el peticionario no ha demostrado de manera inequívoca que la discriminación que atribuye a las autoridades del Organismo de Acogida de Migrantes del Cantón de Vaud y a las autoridades judiciales se basa en su origen étnico o nacional de Somalia, y no en su condición de extranjero admitido provisionalmente, prevista por la legislación suiza. En consecuencia, el Comité no considera que los hechos expuestos constituyan discriminación basada en "motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico" en el sentido del artículo 1 de la Convención.

8.7 Habiendo llegado a esta conclusión, el Comité no examinará las alegaciones del peticionario relativas a otras disposiciones de la Convención.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, actuando en virtud del artículo 14, párrafo 7 a), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, estima que los hechos expuestos no ponen de manifiesto una violación de ninguna de las disposiciones de la Convención.

10. A pesar de la conclusión a la que ha llegado en este caso particular, el Comité observa que el propio Estado parte ha reconocido las consecuencias adversas del régimen jurídico de la admisión provisional en esferas esenciales de la existencia de esta categoría de no ciudadanos que, en algunos casos, se quedan permanentemente en una situación que debía ser transitoria. Por consiguiente, el Comité señala a la atención del Estado parte las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención y se remite a su Recomendación general Nº 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, en la que recordó en particular la obligación de los Estados partes de tomar medidas para eliminar la discriminación contra los no ciudadanos en relación con las condiciones y requisitos laborales, incluidas las normas y prácticas de trabajo con fines o efectos discriminatorios¹⁸.

11. El Comité recomienda, pues, al Estado parte que revise la reglamentación relativa al régimen de admisión provisional a fin de limitar en la medida de lo posible las restricciones al goce y el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular de los derechos relativos a la libertad de circulación, sobre todo cuando ese régimen se prolonga en el tiempo.

[Aprobada en español, francés, inglés y ruso, siendo la versión original el texto francés. Posteriormente se publicará también en árabe y chino como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento Nº 18 (A/59/18), anexo VIII, párr. 33.